Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	PQRS-36770

Barrancabermeja, junio de 2026

Señora:
BELÉN VERGEL
Correo electrónico: lindartevergel15@outlook.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado No. 36770-26

Cordial saludo:

La Inspección de Policía y Tránsito de Barrancabermeja, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, y en atención al derecho de petición radicado bajo el No. 36770-26, mediante el cual solicita la exoneración de la Orden de Comparendo No. 68081000000004908247 del 29 de octubre de 2024, argumentando que el vehículo registrado en las evidencias del Sistema Automático, Semiautomático y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito (SAST) no corresponde a su motocicleta ni a la placa de su propiedad, esta Autoridad de Tránsito se permite informar lo siguiente:

Una vez revisada la petición y analizadas las pruebas allegadas, así como el informe técnico suministrado por el operador tecnológico Consorcio STB, se evidencian elementos que ameritan la revisión del acto administrativo sancionatorio contenido en la Resolución No. SAN25015204 del 20 de agosto de 2025.

En atención a lo anterior, esta Autoridad considera procedente adelantar el trámite de **revocatoria directa** de la Resolución Sanción No. SAN25015204 del 20 de agosto de 2025, de conformidad con las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)—, particularmente cuando un acto administrativo resulta contrario a la Constitución o la ley, o cuando se advierte que puede generar un agravio injustificado a un administrado.

No obstante, debe precisarse que la resolución cuya revisión se pretende constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que creó una situación jurídica individual. Por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del CPACA, la revocatoria directa de dicho acto requiere el **consentimiento previo, expreso y escrito de la titular del derecho**, requisito indispensable para que la Administración pueda proceder a dejar sin efectos el acto administrativo sancionatorio.

En consecuencia, se remite junto con la presente comunicación el formato de consentimiento para la revocatoria directa, el cual deberá ser diligenciado y suscrito por la peticionaria, y posteriormente remitido junto con copia legible de su documento de identidad a los correos electrónicos institucionales ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co , eagamez@transitobarrancabermeja.gov.co y apachon@transitobarrancabermeja.gov.co .

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), según el cual la revocatoria directa de un acto administrativo de carácter particular y concreto requiere el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular. Una vez recibido dicho consentimiento, esta Autoridad de Tránsito procederá a expedir el correspondiente acto administrativo de revocatoria directa y a efectuar las actualizaciones que resulten procedentes en los sistemas de información institucionales y demás registros correspondientes.

RESPUESTA A LAS PETICIONES

PRIMERO: Informar que, revisados los antecedentes administrativos y el informe técnico aportado por el operador del sistema SAST, se considera procedente iniciar el trámite de revocatoria directa de la Resolución Sanción No. SAN25015204 del 20 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Remitir a la peticionaria el formato de consentimiento previo, expreso y escrito requerido por el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, requisito indispensable para la procedencia de la revocatoria directa del acto administrativo sancionatorio.

TERCERO: Informar que, una vez recibido el consentimiento debidamente suscrito y la documentación requerida, esta Autoridad expedirá el acto administrativo correspondiente de revocatoria directa.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo de revocatoria directa, se procederá a realizar las actualizaciones pertinentes en los sistemas de información institucionales y demás registros que correspondan.

La presente respuesta se expide conforme a los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M.
Abogada Contratista ITTB